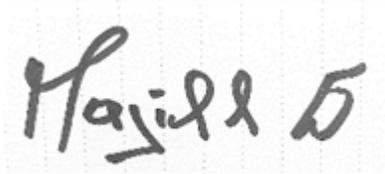


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante en auto del 17 de agosto del presente año. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio No.
Radicado. 2023-00215**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO.
Demandante: MILADY DÍAZ LASERNA
C.C. 30.332.153
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS
HUMBERTO PARRA QUIROGA (QEPD)
Radicado: 170013110004-2023-00215-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispone requerir nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de agosto del presente año, mediante el cual se señaló fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. y se decretaron pruebas; esto es, para que informe si la señora MARÍA MARLENY PARRA QUIROGA, respecto de la cual se aportó con los anexos de la demanda, fotocopia de su cédula de ciudadanía, es una heredera del causante, en cuyo caso debe solicitar su integración en este proceso y aportar el registro civil de nacimiento para demostrar el vínculo; igualmente para que informe la dirección, teléfono, correo electrónico, donde pueda ser notificada o en caso de que se encuentre fallecida, aporte el respectivo registro civil de defunción.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto,

so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e59ef42709eabda0f41b6a1e126e4f8e71350a2dacd9e7306186d77435886**

Documento generado en 06/09/2023 04:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**